



Acuerdo No. CG/21/14.

A CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA DE APLICACIÓN DEL EXAMEN Y LA ENTREVISTA DE CONOCIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL LOCAL AL C. JORGE CARLO QUIJANO CURI PARA DETERMINAR LO QUE CORRESPONDA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-2804/2014.

ANTECEDENTES:

- I.** Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, entre ellas el artículo 41 fracción V, apartado C, que establece como una de las funciones de los Institutos públicos locales, la preparación de la jornada electoral, señalándose en su artículo Transitorio Segundo, fracción II, inciso a) lo siguiente: “...a) *La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio...*”.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
- III.** El 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adiciona una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogan los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014, señalándose en su artículo Transitorio Quinto lo siguiente: “...*Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado “Instituto Electoral del Estado de Campeche” aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución...*”.
- IV.** Con fecha 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus Transitorios, entre otras cosas, lo siguiente: “...*CUARTO.- Por única ocasión, el proceso electoral en el Estado iniciará en la primera semana del mes de octubre de 2014 y la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio de 2015. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en esta*



Ley de Instituciones a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche...”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.

- V. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en su Sesión Extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2014, el Acuerdo INE/CG165/2014, por medio del cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales; designando para ocupar dichos cargos en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche a los CC.: Mayra Fabiola Bojórquez González como Consejera Presidenta, por un periodo de siete años; Madén Nefertiti Pérez Juárez, Susana Candelaria Pech Campos y Francisco Javier Ac Ordoñez como Consejeros Electorales, por un periodo de seis años; Ileana Celina López Díaz, Lizett del Carmen Ortega Aranda y Luis Octavio Poot López como Consejeros Electorales, por un periodo de tres años, siendo comunicado lo anterior al Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche a través del Oficio número INE/JL-CAMP/VS/191/2014, fechado el día 30 de septiembre del año 2014 y recibido en la misma fecha por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral.
- VI. En la 8ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 7 de octubre de 2014, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.
- VII. En la 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo Núm. CG/06/14 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL”, entre ellas la Comisión de Organización Electoral.
- VIII. En la 11ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo Núm. CG/09/14 intitulado “POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO QUE SERVIRÁ DE BASE PARA DESIGNAR A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE CONFORMARÁN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015”.
- IX. En la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo Núm. CG/13/14 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.
- X. Con fecha 8 de noviembre de 2014, el C. Jorge Carlo Quijano Curi, en su carácter de ciudadano, interpuso ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano promovido a fin de controvertir la omisión del Consejo General del propio Instituto de notificarle la decisión o dictamen por el que se le excluyó de participar en la siguiente etapa del proceso de selección para designar a quienes fungirán como Consejeros Electorales Distritales o Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, procediéndose en consecuencia a darle el trámite correspondiente, para remitirlo al órgano jurisdiccional competente.
- XI. Con fecha 26 de noviembre de 2014, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó resolución en el expediente No. TEEC/JDC/03/2014, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano promovido por el C. Jorge Carlo Quijano Curi, en su carácter de ciudadano, a fin de controvertir la omisión del Consejo General del propio Instituto de notificarle la decisión o dictamen por el que se le excluyó de participar en la siguiente etapa del proceso de selección para designar a



quienes fungirán como Consejeros Electorales Distritales o Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, resolución notificada con fecha 27 de noviembre del 2014 al Consejo General a través de la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XII.** Con fecha 1ero de diciembre de 2014, el C. Jorge Carlo Quijano Curi, en su carácter de ciudadano, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la resolución emitida por Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente No. TEEC/JDC/03/2014, presentado ante dicha autoridad, mismo que fue remitido a la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz mediante oficio PTEEC/43/2014 de fecha 3 de diciembre de 2014, recibido en dicha Sala Regional el cuatro de diciembre del mismo año y por acuerdo de la misma fecha, emitido por el Presidente de dicha Sala Regional, se declaró incompetente y ordenó la remisión de las constancias atinentes a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su conocimiento y resolución.
- XIII.** Con fecha 18 de diciembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución en el expediente SUP-JDC-2804/2014, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el C. Jorge Carlo Quijano Curi, impugnando la sentencia emitida el 26 de noviembre de 2014 por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente No. TEEC/JDC/03/2014, resolución notificada con fecha 23 de diciembre del 2014 al Consejo General mediante oficio SGA-JA-3802/2014.

MARCO LEGAL:

- I. Artículos 41 base V, párrafo primero y Apartado C, 116, norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Artículos 1, 2, 4, 5, 98 párrafos primero y segundo, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Artículo 24, bases I y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche,** que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 250, 251 fracciones I, II y III, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 272 fracción II, 277, 278 fracciones II, VI, XXXI y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XVII y XVIII, 282 fracciones I, III, XIV, XV, XXV y XXX, 291, 292, 293, 297, 298, 300, 303, 307, 308, 309, 313, 314, 316 y 319 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Artículos 1 fracción I, 2, 4, fracciones I, puntos 1.1, 1.2 incisos a), y b), y II, puntos 2.1, inciso a), 2.2, inciso b) , 5 fracciones II, VIII y XX, 6, 7 fracción I, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 37, 38 fracciones I, IV, V, XII y XIX, 39 fracciones I, VII, X y XIV, 40 fracciones II y VIII y 43 fracciones VI y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero y Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafo primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Conforme a lo dispuesto por los artículos 278 fracciones II, VI y XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo señalado por los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso a) y 5 fracciones II, VIII y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; designar conforme al procedimiento que en su oportunidad apruebe el propio Consejo General, a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales y Distritales, mediante votación de la mayoría de los consejeros presentes del Consejo General, a más tardar el quince de noviembre del año anterior de la elección; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las demás atribuciones que le sean señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- III. Los artículos 253 fracción II y 280 fracciones IV y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), 18 y 19 fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, establecen que la Presidencia del Consejo General es un órgano de dirección del Instituto de carácter unipersonal y que corresponden a su Presidente las facultades de convocar y conducir las sesiones del Consejo General así como las demás que le



confiera el Consejo General y otras disposiciones complementarias. Asimismo, los numerales 253 fracciones III, 282 fracciones I, XXV y XXX de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38 fracciones V y XIX del mencionado Reglamento disponen que la Secretaría Ejecutiva es un órgano ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas, así como colaborar con las Comisiones del Consejo General a solicitud de estas, y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por el Presidente del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y otras disposiciones complementarias.

- IV. Como se señala en los puntos VI y VII del Apartado de Antecedentes del presente documento y acorde con lo dispuesto en los artículos 272 fracción II y 289 fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, el Consejo General en su 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2014, aprobó el Acuerdo Núm. CG/06/14 por el que integró las comisiones del Consejo General, y en su punto segundo dispuso lo siguiente: “*SEGUNDO.- Se aprueba integrar la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con los Consejeros Electorales siguientes: CC. Francisco Javier Ac Ordoñez, Susana Candelaria Pech Campos e Ileana Celina López Díaz... fungiendo como Presidente de esta Comisión el primero de los nombrados y como Secretario Técnico, el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en los razonamientos expuestos en las Consideraciones I, II, III, IV, V y X del presente documento*”. Asimismo, con base en lo dispuesto por el artículo 289 fracciones VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.2, inciso b), 39, 40 fracciones II y VIII, y 43 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es un Órgano Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que cuenta entre sus atribuciones, con las de coadyuvar en su caso, en la elaboración del proyecto de la convocatoria para la designación de los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como en el procedimiento de selección y las demás atribuciones que le confieran la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche u otras disposiciones reglamentarias; su titular actúa como Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral, asistiendo a las reuniones con derecho a voz. Por lo anteriormente expuesto, la mencionada Dirección Ejecutiva de Organización Electoral coadyuvará con el procedimiento de selección que servirá para designar a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 bajo la coordinación y vigilancia de la Comisión de Organización Electoral.
- V. Los artículos 297 y 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establecen los requisitos que deben reunir los ciudadanos que ocuparán los cargos de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, mismos que deberán ser tomados en cuenta en el procedimiento que para su designación se apruebe. Asimismo, los artículos 292 y 308 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche determinan que cada Consejo Electoral Distrital o Municipal se debe integrar con cinco Consejeros Electorales uno de los cuales fungirá como Presidente, un Secretario y representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, representantes de los Candidatos Independientes. Lo anterior, en virtud de que los Consejos Distritales y Municipales deberán instalarse a más tardar el día 30 de noviembre del año 2014, conforme lo disponen los artículos 300 y 316 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. En virtud de lo señalado, por los artículos 298 y 314 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Distritales y Municipales serían



designados para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos hasta por un proceso ordinario más y para los extraordinarios que, en su caso, durante ese período se celebren.

- VII.** De igual forma, como se señala en el punto V del Apartado de Antecedentes del presente documento, el día 24 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo Núm. CG/09/14 intitulado “POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO QUE SERVIRÁ DE BASE PARA DESIGNAR A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE CONFORMARÁN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015”, que contiene la Convocatoria para dicho procedimiento, la cual fue publicada oportunamente por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche. En dicha Convocatoria se establecieron las Bases y Etapas del proceso de selección para integrar las propuestas que sirvieron de base para designar a quienes fungen como Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Distritales y Municipales del proceso de selección antes mencionado, dichas Etapas llevaron un orden a seguir con base en el Calendario de Actividades establecido en el Punto número 5 de la Convocatoria referida, tal y como se muestra a continuación.

5.- CALENDARIO DE ACTIVIDADES.

El procedimiento de selección estará dividido en las siguientes etapas:

ETAPAS	FECHA
<i>1. Publicación de la Convocatoria</i>	<i>25 y 26 de octubre de 2014</i>
<i>2. Recepción de documentos</i>	<i>27 al 31 de octubre de 2014</i>
<i>3. Periodo de validación de documentos</i>	<i>1o. al 5 de noviembre de 2014</i>
<i>4. Exhibición a los Partidos Políticos de los expedientes de los aspirantes inscritos para sus observaciones</i>	<i>6 al 12 de noviembre de 2014</i>
<i>5. Publicación de la lista que contenga los nombres y números de folios de los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y que tendrán derecho a presentar examen y entrevista</i>	<i>6 y 7 de noviembre de 2014</i>
<i>6. Aplicación del examen y entrevistas</i>	<i>8 de noviembre de 2014</i>
<i>7. Calificación de exámenes y entrevistas</i>	<i>9 de noviembre de 2014</i>
<i>8. Publicación de resultados de las evaluaciones</i>	<i>10 y 11 de noviembre de 2014</i>
<i>9. Entrega de la lista de los aspirantes que acreditaron las evaluaciones, para sus observaciones a los Partidos Políticos</i>	<i>10 y 11 de noviembre de 2014</i>
<i>10. Recepción de observaciones que, en su caso, hagan los</i>	<i>12 de noviembre de 2014</i>

- VIII.** Por lo anterior, efectivamente el C. Jorge Carlo Quijano Curi, quedó registrado en aquel momento como aspirante inscrito en dicho proceso de selección, con número de Folio CE0007, debido a que, el día 27 de octubre de 2014 se realizó la recepción de sus documentos en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la fecha establecida para ello, en la Etapa número 2 del Calendario de Actividades, y según lo señalado en la Minuta de Trabajo de la Comisión de Organización Electoral de fecha 1ero de noviembre de 2014, en la cual el personal de la Dirección Ejecutiva de Organización elaboró una lista de registro del total de aspirantes a Consejeros Electorales Distritales y Municipales que fue publicado en los estrados públicos y en la página web del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx que contienen los números de folios y los nombres de los aspirantes como bien lo afirma el actor. Sin embargo en dicho listado de registro de aspirantes no se determinaba si se cumplían o no con los requisitos establecidos en la Convocatoria, sino que únicamente se mencionó el total de aspirantes inscritos tal y como correspondía a la etapa 2 del Calendario de



Actividades de la Convocatoria en la cual se establecen las Bases y Etapas del proceso de selección para integrar las propuestas que sirvieron de base para designar a quienes fungen como Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Distritales y Municipales del proceso de selección antes mencionado.

- IX. Siguiendo el orden de las etapas del procedimiento de selección de Consejeros Electorales Distritales y Municipales en el Estado de Campeche establecidas en la Convocatoria, con fecha del 1º al 5 de noviembre de 2014, se llevó a cabo la validación de los documentos del C. Jorge Carlo Quijano Curi, en las fechas del período establecido para la misma y que corresponde a la Etapa número 3 del Calendario de Actividades, para ello, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral bajo la supervisión de la Comisión de Organización Electoral fue la responsable de concentrar las solicitudes y documentación correspondiente para la integración de los expedientes respectivos de quienes aspiraban a fungir como Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales, por lo que, se encargó de llevar a cabo la validación de los documentos entregados por el actor, lo anterior es en base a lo que menciona la Consideración XI del Acuerdo CG/09/14, en el que se aprobó el Procedimiento que servirá de base para designar a los Consejeros Electorales que conformarán los Consejos Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015. Es por ello que, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, procedió a revisar todos y cada uno de los documentos llevando a cabo la validación de los mismos, entre ellos los documentos del C. Jorge Carlo Quijano Curi, en el periodo comprendido del 1º al 5 de noviembre de 2014, como lo establece el Punto 3 del Calendario de Actividades, dicho órgano determinó cuales son los aspirantes que cumplieron con los requisitos y documentos exigidos, así como aquellos que no cumplieron con ellos, conforme a las Bases 1 y 2 de la citada Convocatoria y que se señala en la minuta de trabajo de fecha 6 de noviembre de 2014, de la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, asimismo, en dicha minuta de trabajo el Presidente de la Comisión sometió a consideración de los demás integrantes, su propuesta en el sentido que los aspirantes que hayan fungido como Consejeros Electorales Distritales y Municipales en dos Procesos Electorales Ordinario, ya no podrán ser designados, ya que incumplieron con lo previsto en los artículos 298 y 314 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que ya no pudieron pasar a la etapa de examen y entrevistas, lo que se aprobó por UNANIMIDAD DE VOTOS. Además de lo anterior, como requisito, se encuentra inserto en la Convocatoria en la Base I, párrafo segundo de dicho documento que a la letra dice: ***“Asimismo, con fundamento en los artículos 298 y 314 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche quienes hayan fungido como Consejeros Electorales Municipales Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General o Distritales podrán ser, en su caso, reelectos previo el proceso correspondiente, por un proceso ordinario más, y para los extraordinarios que, en su caso, durante ese período se celebren”***. Es importante mencionar que, de la validación de los documentos del C. Jorge Carlo Quijano Curi, realizada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con base en la cédula concentradora de faltas u omisiones de documentos y requisitos legales se detectó que el actor ha participado en 2 Procesos Electorales Estatales Ordinarios en los años 2009 como Consejero Electoral Propietario en el Consejo Municipal Campeche y como Consejero Electoral Propietario en el Consejo Municipal Campeche del 2012, tal y como lo señala el propio ciudadano en su escrito de impugnación y como se encuentra en los registros de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y en los Periódicos Oficiales del Estado de fechas 6 de febrero de 2009 y 8 de febrero de 2012, es por lo que con base en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en sus artículos 298 y 314 y demás ordenamientos legales, y al Concentrado General de Observaciones y Omisiones de los aspirantes realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se determinó que el C. Jorge Carlo Quijano Curi, no cumplió con dicho requisito para pasar a la etapa de examen y entrevistas. Seguidamente, en cumplimiento al punto número 5 de la Convocatoria, denominada Calendario de Actividades, cuya etapa 5, denominada Publicación de la lista que contenga los nombres y números de folios de los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y que tendrán derecho a presentar examen y entrevista, se dio a conocer la lista de los aspirantes que cumplieron los requisitos en la etapa de validación de documentos en el procedimiento de selección de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Distritales y Municipales



conforme al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 para ser publicadas en los estrados del instituto y en la página web del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx que contenían los números de folios y los nombres de los aspirantes que sí cumplieron con los requisitos, atendiendo al principio de máxima publicidad y la etapa número 5 del Calendario de Actividades de la Convocatoria que ordenó la Publicación de una lista que contenga los nombres y números de folios de los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y que tuvieron derecho a presentar examen y entrevista. Seguidamente, con base en la etapa número 4 de la mencionada Convocatoria, se realizó la exhibición a los Partidos Políticos de los expedientes de los aspirantes inscritos para sus observaciones del 6 al 12 de noviembre de 2014.

- X. Como se señala en el punto X del Apartado de Antecedentes del presente documento, el 8 de noviembre de 2014, el C. Jorge Carlo Quijano Curi, en su carácter de Ciudadano, promovió un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano a fin de controvertir la omisión del Consejo General del propio Instituto de notificarle la decisión o dictamen por el que se le excluyó de participar en la siguiente etapa del proceso de selección para designar a quienes fungirán como Consejeros Electorales Distritales o Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procediéndose en consecuencia a darle el trámite correspondiente, para remitirlo al órgano jurisdiccional competente, es de señalarse que, como se mencionó en el punto XI del apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 26 de noviembre de 2014, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó resolución en el expediente No. TEEC/JDC/03/2014, formado con motivo del mismo, resolución notificada al Consejo General a través de la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 27 de noviembre de 2014, y en cuyos puntos resolutivos se estableció lo siguiente: **“PRIMERO.- Resulta infundado el agravio del ciudadano Jorge Carlo Quijano Curi, consistente en la violación de sus derechos de legalidad y audiencia, por la falta de notificación de dictamen y/o documento que contenga la decisión fundada y motivada de excluirlo en las listas de aspirantes que participaran en la etapa de “examen y entrevista” en el proceso de selección para integrar las propuestas que servirán de base para designar a quienes fungirán como Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral 2014/2015, por las razones señaladas en el considerando OCTAVO, inciso A) del presente resolutivo. SEGUNDO.- Es infundado el agravio del ciudadano Jorge Carlo Quijano Curi, consistente en la violación a su derecho de petición consagrado en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los motivos y razones señalados en el considerando OCTAVO, numeral inciso B) del resolutivo. TERCERO.- Es infundado el agravio del ciudadano Jorge Carlo Quijano Curi, consistente en la violación de sus garantías de igualdad, debido proceso, a su derecho a participar en la vida política y pública del estado por la aplicación retroactiva de la ley, por las razones y fundamentos señalados en el considerando OCTAVO, inciso C) del presente resolutivo. CUARTO.- Se confirma, el acto emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consistente en descartar al ciudadano Jorge Carlo Quijano Curi del procedimiento de selección de aspirantes a fungir como Consejero Presidente y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, por las razones expuestas en el considerando OCTAVO de la presente resolución”.**
- XI. Por lo anterior y como se señala en los puntos XII y XIII del Apartado de Antecedentes del presente documento con fecha primero de diciembre de 2014, el C. Jorge Carlo Quijano Curi, en su carácter de ciudadano, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la resolución emitida por Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente No. TEEC/JDC/03/2014, presentado ante dicha autoridad, mismo que fue remitido a la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz mediante oficio PTEEC/43/2014 de fecha 3 de diciembre de 2014, recibido en dicha Sala Regional el 4 de diciembre de 2014 y por acuerdo de la misma fecha, emitido por el Presidente de dicha Sala Regional, quien se declaró incompetente y ordenó la remisión de las constancias atinentes a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



para su conocimiento y resolución, es por ello que, con fecha 18 de diciembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución en el Expediente SUP-JDC-2804/2014, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el C. Jorge Carlo Quijano Curi, impugnando la sentencia emitida el veintiséis de noviembre de dos mil catorce por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente No. TEEC/JDC/03/2014, dicha Sala Superior notificó la resolución a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio número SGA-JA-3802/2014, con fecha 23 de diciembre de 2014, en cuyo CONSIDERANDO SÉPTIMO intitulado Efectos de la Sentencia, ordena lo siguiente: *1. Se declara **fundada la pretensión del actor**, y por tanto se deja sin efectos la sentencia emitida el veintiséis de noviembre de dos mil catorce, por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que confirmó la exclusión de Jorge Carlo Quijano Curi del proceso de selección y designación de Consejeros Electorales y Distritales y Municipales en el Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015. 2. Como ya se agotaron las etapas previas del proceso de selección y designación, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cite con oportunidad al actor para que a la brevedad realice el examen de conocimientos y la entrevista respectiva, en términos de lo dispuesto en la Convocatoria respectiva. 3. Realizados el examen y la entrevista, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche deberá emitir la determinación que corresponda, en libertad de atribución, de conformidad con lo previsto en la Convocatoria. 4. En caso de que acredite satisfactoriamente la evaluación, el Consejo General deberá emitir un acuerdo en que determine si el actor debe, en su caso, ser nombrado Consejero Distrital, o por el contrario, si refrenda los nombramientos de Consejeros ya efectuados.* Asimismo, en sus puntos resolutivos estableció lo siguiente: “**PRIMERO.- Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SEGUNDO.- Se revoca, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche de veintiséis de noviembre de dos mil catorce, para los efectos precisados en el último considerando de este fallo.** Luego entonces, bajo este contexto y a efecto de dar estricto cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante su resolución dictada en el expediente No. SUP-JDC-2804/2014 con fecha 18 de diciembre de 2014, en el punto número dos del CONSIDERANDO SÉPTIMO, en relación a citar con oportunidad al actor para que a la brevedad realice el examen de conocimientos y la entrevista en materia electoral, en términos de lo dispuesto en la Convocatoria respectiva, este Consejo General, establece que, la fecha de aplicación del examen de conocimientos en materia electoral local que se realizará al C. Jorge Carlo Quijano Curi, será el día 31 de diciembre de 2014, en un horario de 10:00 am. a 12:00 pm. y al finalizar, ese mismo día, se le realizará la entrevista con una duración máxima de 20 minutos, ambos serán aplicados en la Sala de Sesiones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que, la Comisión de Organización Electoral del Consejo General de este Instituto Electoral, deberá citar al C. Jorge Carlo Quijano Curi para que se presente a realizar el examen y entrevista en cuestión, posteriormente y una vez aplicados el examen y la entrevista de conocimientos en materia electoral local al actor, este Consejo General emitirá la determinación que corresponda, para hacerlo de conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y así dar cumplimiento en su debido momento a los puntos número tres y cuatro del CONSIDERANDO SÉPTIMO de la resolución dictada en el expediente No. SUP-JDC-2804/2014 por dicha autoridad.

- XII.** En virtud de lo señalado en las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 291, 292, 293, 297, 298, 307, 308, 309, 313 y 314 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante resolución recaída en el expediente SUP-JDC-2804/2014, en cuyo CONSIDERANDO SÉPTIMO intitulado Efectos de la Sentencia en el punto número dos ordena a este Consejo General lo siguiente: “*2. Como ya se agotaron las etapas previas del proceso de selección y designación, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cite con oportunidad al actor para que a la brevedad realice el examen de conocimientos y la entrevista respectiva, en términos de lo dispuesto en la Convocatoria respectiva.*”, este Consejo General, considera procedente aprobar la fecha de aplicación del examen y la entrevista de



conocimientos en materia electoral local al C. Jorge Carlo Quijano Curi para determinar lo que corresponda, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución dictada en el expediente SUP-JDC-2804/2014 con base y en términos de los razonamientos señalados en las consideraciones anteriores, conforme a los conceptos que se detallan en el presente documento. Asimismo, se considera pertinente se instruya a la Comisión de Organización Electoral del Consejo General de este Instituto Electoral, para que cite al C. Jorge Carlo Quijano Curi, para que se presente a realizar el examen y entrevista en cuestión y, de igual forma, se instruya a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que éste, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a informar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el presente Acuerdo, y una vez aplicados el examen y la entrevista de conocimientos en materia electoral local al actor, este Consejo General emitirá la determinación que corresponda, para hacerlo de conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y así dar cumplimiento en su debido momento a la resolución dictada en el expediente No. SUP-JDC-2804/2014 por dicha autoridad, por lo que, se adjunta para tal efecto copia certificada del presente Acuerdo, y asimismo provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba como fecha de aplicación del examen de conocimientos en materia electoral local al C. Jorge Carlo Quijano Curi, el día 31 de diciembre de 2014, en un horario de 10:00 am. a 12:00 pm. y al finalizar, ese mismo día, se le realizará la entrevista respectiva con una duración máxima de 20 minutos, ambos serán aplicados en la Sala de Sesiones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para determinar lo que corresponda, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución dictada en el expediente SUP-JDC-2804/2014, en el punto número dos del CONSIDERANDO SÉPTIMO intitulado Efectos de la Sentencia, que ordena a este Consejo General lo siguiente: “2. *Como ya se agotaron las etapas previas del proceso de selección y designación, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cite con oportunidad al actor para que a la brevedad realice el examen de conocimientos y la entrevista respectiva, en términos de lo dispuesto en la Convocatoria respectiva.*”, con base en los razonamientos señalados en las Consideraciones de la I a la XII del presente documento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Comisión de Organización Electoral del Consejo General de este Instituto Electoral, para que cite al C. Jorge Carlo Quijano Curi, para que realice el examen de conocimientos en materia electoral local y la entrevista respectiva, en la fecha y hora acordados por este Consejo General, con base en los razonamientos señalados en las Consideraciones XI y XII del presente documento.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a informar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el presente Acuerdo, adjuntando para tal efecto copia certificada del mismo, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 15ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE 2014.